



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° -2026-BNP-GG

Lima, 20 de febrero de 2026

VISTOS:

El Informe N° 000024-2026-BNP-GG-OA-STPAD de fecha 02 de febrero de 2026, de la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú; el Informe N° 000090-2026-BNP-GG-OA de fecha 03 de febrero de 2026, de la Oficina de Administración; el Proveído N° 000723-2026-BNP-GG de fecha 19 de febrero de 2026, de la Gerencia General; el Informe Legal N° 000058-2026-BNP-GG-OAJ de fecha 19 de febrero de 2026, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas, cuyo Título V regula el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador aplicable a los servidores civiles;

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son: a) el jefe inmediato del presunto infractor, b) el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, c) el titular de la entidad; y, d) el Tribunal del Servicio Civil;

Que, el numeral 18.2 del artículo 18 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, señala que, en "(...) el caso de las amonestaciones escritas, los recursos de apelación son resueltos por el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces";

Que, el artículo 19 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2024-MC, dispone que la Oficina de Administración es el órgano encargado de realizar, entre otros, la gestión de los recursos humanos, en base a la aplicación del sistema administrativo de gestión de recursos humanos;

Que, el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, TUO de la LPAG), señala que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en el siguiente caso: "2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su



parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto (...)”;

Que, el numeral 100.1 del artículo 100 del TUO de la LPAG, indica que la autoridad que se encuentre inmersa en alguna de las causales señaladas en el citado artículo 99, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato para que, se pronuncie sobre la abstención;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG, disponen que el superior jerárquico inmediato ordena la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el mencionado artículo 100; y, en este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto;

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General, señala que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el artículo 9 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, dispone que la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa de la Biblioteca Nacional del Perú; y, según, su artículo 10, dicho órgano tiene entre sus funciones, *“o) Emitir resoluciones en los asuntos de su competencia y los que hayan sido delegados (...)”*;

Que, en el marco del procedimiento administrativo disciplinario signado con el Expediente N° 19-2024-BNP-STPAD, la Oficina de Administración, en su calidad de órgano sancionador, ha expedido la Resolución de Administración N° 002-2026-BNP-GG-OA de fecha 02 de enero de 2026, siendo que, posteriormente, mediante escrito de fecha 30 de enero de 2026 se ha interpuesto un recurso de apelación sobre dicha Resolución;

Que, a través del Informe N° 000024-2026-BNP-GG-OA-STPAD, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú se dirige a la Oficina de Administración, señalando en relación al procedimiento administrativo disciplinario signado con el Expediente N° 19-2024-BNP-STPAD, que la Oficina de Administración se encuentra inmersa en la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG para resolver el recurso de apelación interpuesto *“(...) puesto que, como órgano sancionador, se pronunció previamente al emitir la resolución (...)”*; por lo que, recomienda remitir los actuados a la Gerencia General, en su condición de superior jerárquico, a fin de que se pronuncie y designe a la autoridad que resuelva el referido recurso de apelación;

Que, en dicho contexto y al amparo del glosado marco normativo, mediante el Informe N° 000090-2026-BNP-GG-OA, la Oficina de Administración solicita y sustenta su abstención para resolver el recurso de apelación interpuesto, en el procedimiento administrativo disciplinario signado con el Expediente N° 19-2024-BNP-STPAD;

Que, con el Proveído N° 000723-2026-BNP-GG, la Gerencia General solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica proyectar el acto resolutorio que designe a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para que resuelva el recurso de apelación interpuesto en el procedimiento administrativo disciplinario signado con el Expediente N° 19-2024-BNP-STPAD;

Que, mediante el Informe Legal N° 000058-2026-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal, recomendando la emisión del acto resolutorio correspondiente;



Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2024-MC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la abstención formulada por la Oficina de Administración, en el procedimiento administrativo disciplinario signado con el Expediente N° 19-2024-BNP-STPAD, por encontrarse inmersa en la causal de abstención regulada en el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 2.- DESIGNAR a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para que resuelva el recurso de apelación interpuesto en el procedimiento administrativo disciplinario signado con el Expediente N° 19-2024-BNP-STPAD, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Administración, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, así como a la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (<http://www.gob.pe/bnp>).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:
MANUEL MARTÍN SÁNCHEZ APONTE
Gerente General
Biblioteca Nacional del Perú

